

AVISO No. 500

03 DE JULIO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ASOCIACION CLUB CAMPESTRE ARMENIA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 8572 del 24 de Junio de 2024**

Persona a notificar: **ASOCIACION CLUB CAMPESTRE ARMENIA**

Dirección de notificación: **AV. EL EDEN KM 10**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 03 DE JULIO DE 2024

Señor (a):

ASOCIACION CLUB CAMPESTRE ARMENIA.

Dirección de notificación **AV. EL EDEN KM 10.**

Matricula No. 163618

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 500 – **RESOLUCION PQRDS 8572 del 24 de Junio de 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 500 – RESOLUCION PQRDS 8572 del 24 de Junio de 2024.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 8572
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2024PQR345304 – 2024PQR989114
MATRICULA 163618

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **ASOCIACION CLUB CAMPESTRE ARMENIA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicados **No. 2024PQR345304 – 2024PQR989114**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **AV. EL EDEN KM 10**, identificado con **Matrícula 163618**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **AV. EL EDEN KM 10**, identificado con **Matrícula 163618**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994 (...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, en comunicación con el área de Aseo de la entidad se informa que en el sector **CLUB CAMPESTRE ARMENIA** no se presta el servicio de Aseo por parte de **EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA E.S.P.**, que el servicio que presta la entidad llega hasta la glorieta del campestre, pero no alcanza a cubrir al predio en mención **Matrícula 163618**.
5. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
6. De conformidad con lo dispuesto en el **numeral 1.1. del artículo 1.8.3.1. de la Resolución CRA 943 de 2021**, **“(…) Los cobros no autorizados pueden tener su origen en servicios no prestados**, tarifas que no corresponden a la regulación y cobros de conceptos no previstos en la ley y en los contratos de servicios públicos. Se considerará que existe un cobro no autorizado, cuando la tarifa cobrada en la factura a los usuarios contenga costos no previstos o costos por encima a los autorizados por la entidad tarifaria local en todos o algunos de sus componentes, según las reglas previstas en la metodología tarifaria vigente para cada servicio público”. (Negrillas por fuera del texto original).
7. Que a su vez en la mencionada resolución CRA, se establece que una vez constatado que se han realizado cobros no autorizados, la persona prestadora del servicio recalculará de oficio o por orden de la entidad de



vigilancia y control, el valor correcto que debió haberse cobrado, con el propósito de corregirlo en la totalidad de las facturas afectadas, por el período en que se haya presentado el cobro no autorizado, quedando obligada a ajustar la tarifa a la normatividad y regulación vigentes si este fue el origen del cobro y hacer el ajuste en la facturación.

8. Que, conforme a lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad descontar la totalidad de los valores cobrados en el servicio de ASEO por concepto de SERVICIOS NO PRESTADOS. Así mismo se procederá con la INACTIVACION del servicio de Aseo, con el fin de que no se vuelvan a facturar cobros por dicho servicio, toda vez que no se presta el servicio en el predio identificado con **Matrícula 163618**.
9. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor(a) **ASOCIACION CLUB CAMPESTRE ARMENIA**, en el sentido de descontar la totalidad de los valores cobrados en el servicio de ASEO por concepto de SERVICIOS NO PRESTADOS. **Matrícula 163618**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación de la entidad INACTIVAR el servicio de ASEO, con el fin de que no se vuelvan a facturar cobros por dicho servicio, toda vez que no se presta el servicio en el predio. **Matrícula 163618**.

ARTICULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor(a) **ASOCIACION CLUB CAMPESTRE ARMENIA** de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veinticuatro (24) días del mes de Junio de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

